



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

***PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA Y PSICOLOGIA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD***

**Cláusula 1.- Objeto y Régimen del contrato.-**

Constituye el objeto del contrato definir y establecer las condiciones que regirán en la contratación del Servicio de Prevención Ajeno (en adelante SPA) de Riesgos Laborales para las disciplinas preventivas de: Higiene Industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y psicología aplicada y Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud), con todas sus actividades preventivas y acciones concretas, de acuerdo con las previsiones contempladas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, para atender a los trabajadores de los centros de trabajo del Ayuntamiento de Tarifa y organismos autónomos dependientes.

El servicio de prevención ajeno consistirá en la gestión, coordinación, planificación y control de los riesgos laborales con el fin de promover la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de actividades necesarias, para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

El desarrollo de la actividad contratada contribuirá a fomentar la cultura preventiva en la empresa, colaborar en el diseño e implementación del sistema de gestión de la prevención, promover la prevención en seno de la entidad; realizar evaluación de riesgos, colaborar en la planificación de la actividad preventiva con la empresa, colaborar en la realización y la puesta en marcha de planes de emergencia y evacuación; asesorar y realizar actividades de formación en información; vigilar y controlar el estado de la salud del trabajador, así como investigar accidentes e incidentes.

El contrato que se pretende celebrar es un contrato administrativo de servicios definido en el artículo 10 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y le será de aplicación el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, así como la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, la ley 34/2010 de 5 de agosto, Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que ha de entenderse vigente conforme a la LCSP, y las demás normas concordantes, en lo que no se oponga a la citada norma.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

**Cláusula 2.- Plazo de duración.-**

El plazo de duración del presente contrato se establece en dos años prorrogables por dos más por acuerdo de ambas partes expresado por escrito con una antelación mínima de dos meses a la finalización del contrato. Previamente se emitirá un informe del responsable del contrato sobre cumplimiento efectivo de las prestaciones.

En todo caso, la ejecución del presente contrato se iniciará al día siguiente de la firma del contrato y finalizará con el acta final de recepción y conformidad.

**Cláusula 3.- Perfil del órgano de contratación.-**



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

El órgano de contratación difundirá a través de la página web del Ayuntamiento, [www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com) en el apartado -perfil de contratante- ayuntamiento- la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato que se considere de interés para los licitadores, en concreto el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el número de proposiciones presentadas, la fecha de celebración de la mesa de contratación y el resultado de la adjudicación.

**Cláusula 4.- Presupuesto de licitación.-**

El presupuesto máximo de licitación por la prestación del servicio durante el plazo total de su duración incluidas las prórrogas asciende la cantidad de 59.000 € IVA no incluido, con inclusión del IVA 60.980 €. El IVA calculado corresponde a la parte de la prestación no exenta de dicho impuesto referida a Higiene Industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada cuyo importe es de 11.000 € por la duración total del contrato incluidas las prórrogas, estando la parte de la prestación de Vigilancia de la Salud exenta de dicho impuesto.

El presupuesto de licitación anual asciende a la cantidad de 2750 € más 495 € en concepto de IVA de la prestación del servicio de Higiene Industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada y 12.000 € exento de IVA de la prestación de Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) determinada por razón de 40€ por cada trabajador.

Los licitadores deberán igualar o disminuir en sus ofertas el importe establecido como presupuesto máximo de licitación anual, desglosando la parte de la prestación que no está exenta de IVA.

El precio del contrato será el presupuesto de licitación aprobado, aplicándole el porcentaje de baja resultante de la oferta seleccionada, siendo indiferente la oferta de cada una de las prestaciones que integran el contrato, siempre que sumadas ambas no superen la cantidad de 60.980 €/año.

Las variaciones en el importe debido a cambios en el número de trabajadores en ningún caso implicarán un aumento del precio del contrato. Las variaciones en el importe debidas a disminución del número de trabajadores se descontarán en la proporción de 40€/año por trabajador o en el importe de adjudicación del contrato.

Se entenderá que el importe de cada oferta es el de la suma del precio ofrecido más el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que proceda, según disposición reguladora del impuesto vigente en el momento de su devengo, debiendo además, figurar desglosados ambos conceptos.

En el presupuesto de contrata como en las ofertas y precios aprobados se entenderán incluidos todos los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para la normal ejecución del contrato y de todas las prestaciones comprendidas en el mismo, como son los generales, de ejecución material, financieros, beneficio, honorarios y costes del personal, seguros, costes de transporte y desplazamientos, el importe de todas cuantas herramientas, materiales, productos y utensilios se utilicen o sean necesarios así como todos los tributos e impuestos que puedan gravar el objeto de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente o que sea de aplicación en cada momento.

Para la debida confección de la oferta se facilitan los datos de cuentas de cotización y número de trabajadores a los que se refiere la prestación.

NOMBRE	C.C.C.	NÚM. TRABAJADORES
EXCMO. AYTO. TARIFA	11/0012510/03	98
EXCMO. AYTO. TARIFA	11/1005193/42	40
EXCMO. AYTO. TARIFA	11/1005204/53	1



#### EXCMO. AYTO. DE TARIFA

EXCMO. AYTO. TARIFA	11/0046342/79	3
EXCMO. AYTO. TARIFA	11/1005205/54	84
ORGANISMO AUTONOMO RADIO Y TV TARIFA	11/1092059/93	11
ORGANISMO AUTONOMO JUVENTUD	11/1134840/00	12
ORGANISMO AUTONOMO JUVENTUD	11/1134598/49	44
ORGANISMO AUTONOMO CULTURA	11/0074850/69	7

#### **Cláusula 5.- Procedimiento de adjudicación.-**

En el presente contrato, se utiliza como procedimiento de adjudicación, el procedimiento negociado sin publicidad, al poder encuadrarse por su valor estimado en el supuesto 158.e) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 6.- Financiación.-**

La prestación objeto del contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria número 151-227-06 del Presupuesto General aprobado para el año 2011, existiendo crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la realización del gasto para los siguientes ejercicios, estará subordinado o sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2. El Ayuntamiento se compromete a consignar en los ejercicios siguientes el crédito necesario para hacer frente a las cuotas que correspondan cada año, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto, en cada momento, a las Entidades Locales.

En virtud de lo anterior, resulta acreditada la existencia y disponibilidad de crédito para el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 93.3 y 93.5 de la LCSP.

#### **Cláusula 7.- Revisión de precios.-**

De acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 de la ley de contratos del sector público en ningún caso el contratista tendrá derecho a la revisión de precios durante toda la duración del contrato.

#### **Cláusula 8.- Pago del precio del contrato.-**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con sujeción al pliego, al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere, siendo de aplicación lo dispuesto en los art. 200, 200 bis, 205 y 278 de la LCSP y 199 y 200 del RGLCAP, en relación al sistema de valoración de los trabajos, al pago del precio y a las consecuencias de la demora en el pago.

El pago del precio por el que se adjudique el servicio será satisfecho por parte de la Administración, mediante el sistema de certificaciones o facturas de los trabajos efectuados, aprobadas por la



## EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Administración, que se harán con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto Ordinario, donde existe consignación suficiente.

En las facturaciones se deberá desglosar el importe de la prestación sujeta a IVA y el importe que corresponde a la parte exenta de dicho impuesto.

Cumplido el contrato, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción positiva o de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente y abonársele en su caso, el saldo resultante (205 LCSP).

### **Cláusula 9.- Aptitud para contratar con la Administración.**

#### **9.1 Condiciones de Aptitud para contratar.**

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar de las señaladas por el artículo 49 de la Ley 30/2007 en el momento de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y en el que se proceda a la adjudicación del contrato.

#### **9.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.-**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### **9.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.-**

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

#### **9.4 Capacidad de los demás empresarios extranjeros.**

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresas extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

#### **9.5. Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.**

Así mismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del



## EXCMO. AYTO. DE TARIFA

mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### 9.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

### 9.7 Condiciones especiales de solvencia.

Además de la acreditación de estos requisitos mínimos de solvencia, los licitadores deberán especificar en su oferta, los nombres y cualificación del personal responsables de ejecutar la prestación.

Así mismo, los licitadores, deberán comprometerse en sus respectivas ofertas, a adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes. Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206.g) de la Ley 30/2007 y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer una pérdida equivalente al 5 % del precio del contrato.

## **Cláusula 10.- Acreditación de la aptitud para contratar.-**

### 10.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### 10.2 Acreditación de la solvencia técnica y económica:

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales derivados del ejercicio de la actividad.

Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

En el presente contrato, **la solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse mediante la acreditación de lo siguiente:

- a. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- b. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- c. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- d. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

**Cláusula 11.- Criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la admisión de variantes.-**

Se adjudicará el contrato teniendo en cuenta un solo criterio, que será el del precio más bajo y que no podrá superar el del precio de licitación de la cláusula 4 de este pliego. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, por la Mesa de Contratación, las presentadas se clasificarán por orden decreciente atendiendo al único criterio de adjudicación y se propondrá la adjudicación del contrato al empresario que presente la oferta económicamente más ventajosa, teniendo por tal a que la que incorpore el precio más bajo.

**Cláusula 12.- Apreciación ofertas con valores anormales o desproporcionados.-**

Siendo el precio ofertado el criterio objetivo que ha de servir de base para la adjudicación, se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

La declaración de tal carácter desproporcionado o anormal de las bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el ascensoramiento técnico del servicio correspondiente.

**Cláusula 13.- Proposiciones y documentación complementaria.-**



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

**13.A) PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.-**

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción de la invitación para optar a la adjudicación del presente contrato.

También podrán enviarse por correo, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante telex o telegrama el mismo día (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

**Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**En la proposición deberá indicarse, como PARTIDA INDEPENDIENTE el importe del IVA.**

**13.B) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-**

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados en los que figurará la inscripción **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMIA Y PSICOLOGIA APLICADA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**".

El sobre A se titulará "PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA" y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- c) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona-
- d) Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- e) Una declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 49 de la Ley 30/2007. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación provisional a su favor.
- h) Póliza de Responsabilidad Civil y último recibo de pago.
- i) Último recibo de abono del I.A.E. o documento acreditativo de exención.
- j) Acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica según lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego.
- k) Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes. Este compromiso formará parte del contrato con carácter de obligación esencial.

**El sobre B** se titulará "OFERTA ECONÓMICA" y contendrá:

- a) La proposición con arreglo al siguiente:

**MODELO**

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio de contrata, debiendo indicar el IVA correspondiente desglosado, y vendrá redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

<<Don [.../...] con DNI núm. [.../...], vecino de ....., con domicilio en ....., C.P. ...., teléfono ....., fax ....., correo electrónico....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., C.P. ...., teléfono .....), enterado del procedimiento de contratación convocado por el Ayuntamiento de Tarifa para adjudicar el servicio de Servicio de Prevención Ajeno (en adelante SPA) de Riesgos Laborales para las disciplinas preventivas de: Higiene Industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y psicología aplicada y Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud), con todas sus actividades preventivas y acciones concreta, declaro

- 1) Que me comprometo a su ejecución por el precio o importe que a continuación se detalla:



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

<b>IMPORTE ANUAL PRESTACION SUJETA A IVA</b> (Higiene Industrial, Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada)	
1) Precio sin IVA	
IVA 18 %	
Precio con IVA incluido	
<b>IMPORTE ANUAL PRESTACION EXENTA DE IVA</b> (Vigilancia de la Salud)	
2) Precio	
<b>IMPORTE ANUAL TOTAL DEL SERVICIO sin inclusión del IVA (1+2)</b>	

2) Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acepto en su totalidad.

3) Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento, así como para la prestación del servicio.

Lugar, fecha y firma del proponente>>.

En aquellos supuestos en los que la oferta económica expresada en letra no coincida con la expresada en cifra se considerará como válida la primera.

No obstante lo anterior, aquellos licitadores interesados en participar en la contratación y que figuren inscrita en el registro de licitadores de este Ayuntamiento no están obligados a presentar la documentación relacionada en este apartado para el sobre A, debiendo presentar tan solo los siguientes documentos:

- Certificado de la Secretaria General acreditando que consta inscrito en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento.
- Declaración responsable de que los documentos que consta depositados en el Registro no han sufrido variación posterior ni han caducado.

**Cláusula 14.- Constitución de la Mesa de Contratación y apertura de plicas.-**

La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Presidente, D. Juan Andrés Gil García, Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
  - D. Emilio Piñero Acosta Concejal de Personal.
  - D<sup>a</sup> Cristina Barrera Merino, Secretaria General.
  - D. Rogelio Navarrete Manchado, Interventor General de Fondos.



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

- D. Juan Atalaya Blanco, Técnico Municipal de Prevención.
- Un representante del Grupo Municipal del PSOE
- Un representante del Grupo Municipal Partido Popular.
- Un representante del Grupo Municipal Andalusista.
- Un representante del Grupo Municipal de ULT
- Un representante del Grupo Municipal Izquierda Unida.
- Actuará como Secretario de la misma Fº Javier Ochoa Caro, Asesor Jurídico.

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la Sala de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento en la fecha y hora que será anunciada en el perfil de contratante.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, se procederá a la apertura, certificándose los sobres que contengan la documentación que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, y la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días naturales para su subsanación lo que comunicará verbalmente a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a la constitución de la Mesa de Contratación. La mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en la cláusula 9.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares en base a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los dos párrafos anteriores, tendrá lugar **el acto público** de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos de reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 de este Reglamento.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de las proposición.



## EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Las proposiciones presentadas serán valoradas y clasificadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que han servido de base para la adjudicación. No obstante, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportuno para justificar su decisión. De todo lo actuado, se levantará acta suscrita por todos los componentes de la Mesa, donde se incorporará la propuesta de adjudicación provisional, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, que será elevada al órgano de contratación competente para que asuma dicha propuesta. En el caso de no admitir la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente.

### **Cláusula 15.- Adjudicación del contrato.-**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 DIAS hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

### **Cláusula 16.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.-**

El contratista tendrá que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista deberá incluir en su proposición una declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarla antes de la adjudicación en los términos expuestos en el artículo 15 del RGLCAP.

### **Cláusula 17.- Formalización del contrato.-**

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 15 DÍAS hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho



#### **EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, conforme dispone el art. 140 de la LCSP

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, excepto en los supuestos de tramitación urgente y de emergencia previstas en los arts. 96 y 97 de la ley de contratos del sector público.

Se establece como causa de resolución del contrato la falta de formalización del contrato en plazo, por causa imputable al contratista.

#### **Cláusula 18.- Ejecución del contrato.-**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, ajustándose igualmente al pliego de prescripciones técnicas adjuntas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### **Cláusula 19.- Riesgo y ventura del contratista.-**

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo en los supuestos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

Son casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales marítimos inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

#### **Cláusula 20.- Garantía definitiva.-**

La constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja del Ayuntamiento.

2. En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España e presentado ante el correspondiente órgano de contratación

Con relación a **la garantía constituida mediante aval**, el art.56 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- **Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.**
- **De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.65 del mismo Reglamento.**



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

- También, conforme dispone el artículo 58.2 del Reglamento 1098/01, los avales habrán de ser **autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente**. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. No obstante, en el ámbito local resulta de aplicación el art. 113 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que señala que los informes que la Ley asigna a las Asesorías jurídicas se evacuarán por la Secretaría General (del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa).
- Así mismo, se exige que el aval lleve la **firma legitimada** por notario o por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

3. Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

**Cláusula 21.- Cumplimiento del contrato y liquidación del contrato.-**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya prestado la totalidad del servicio a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente a la realización total del contrato.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

### **Cláusula 22.- Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.-**

La constitución en mora del contratista no precisa de intimación por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 euros por cada 100 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para la resolución del contrato o continuar con la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto del incumplimiento de los plazos parciales previstos para la ejecución sucesiva del contrato por parte del contratista.

Por otra parte, cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiera incumplido la ejecutividad parcial de las prestaciones del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato o por su continuación con la imposición de penalidades diarias en proporción de 1 por cada 30 € del precio del contrato.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la Administración podrá acordar la imposición de penalidades que no podrán superar el 10 % del precio del contrato, que serán fijadas en proporción a la gravedad del incumplimiento, valorado por la Administración atendiendo, en los perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado o pueda ocasionar a esta Entidad contratante, y a los usuarios del servicio, así como, a la repercusión que dicho incumplimiento pueda comportar respecto al total de la prestación.

Así mismo, el incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales o materiales aportado en la fase de licitación como condición cumplimentada de su solvencia técnica, podrá conllevar la imposición de penalidad, en los términos expuestos en el apartado anterior.

### **Cláusula 23.- Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.-**

El plazo de garantía se fija por todo el plazo de duración del contrato.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
- De la correcta ejecución del contrato.
- De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
- De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.
- Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

### **Cláusula 24.- Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-**



#### **EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista descuidase el servicio, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

La garantía podrá hacerse efectiva mediante la deducción de su importe en las certificaciones de obra correspondientes pendientes de pago.

#### **Cláusula 25.- Cancelación y devolución de la garantía definitiva.,**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

#### **Cláusula 26.- Gastos de licitación y publicación.-**

Serán a cargo del contratista los gastos de licitación y publicación, así como otros que deriven de la preparación y adjudicación del contrato.

#### **Cláusula 27.- Causas de resolución del contrato.-**

Son causas de resolución del contrato las contenidas en los artículos 206 y 284 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 28.- Prerrogativas de la Administración.-**



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en los arts. 194, 195 y ss. de la ley de contratos del sector público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan plantearse sobre el cumplimiento del contrato, modificarlo por razones de interés público así como acordar su resolución y los efectos de la misma.

**Cláusula 29.- Régimen Jurídico.-**

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en todo lo no opuesto a la misma, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas administrativas resulten de aplicación, rigiendo suplementariamente el derecho civil.

Todas las cuestiones o divergencias que pueden surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contenciosa-administrativa.

**Cláusula 30.- Cesión del contrato.-**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al cedente.

**Cláusula 31.- Subcontratación.-**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos que a continuación se exponen:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al licitador de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

- b) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones siguientes; salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos:

1. Parte de la prestación que se pretende subcontratar.
2. Identidad del subcontratista.
3. Justificación de la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia las condiciones de solvencia técnica o profesional.

En el caso de que obtente clasificación suficiente, ésta suplirá ala necesidad de justificar la solvencia antes referida.

- c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 60 % del importe de adjudicación.
- d) La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.



En Tarifa, a 20 octubre de 2011.

**EL ALCALDE,**

*Juan Andrés Gil García*